



ANEXO 1

Convocatoria de subvenciones para el año 2026 para fomentar la cooperación empresarial en el ámbito del comercio mediante el apoyo a las organizaciones sindicales y empresariales con suficiente representatividad para negociar el convenio laboral del sector del comercio

Primero

Objeto

El objeto de esta convocatoria es conceder subvenciones para fomentar la cooperación empresarial en el ámbito del comercio mediante el apoyo a las organizaciones sindicales y empresariales con suficiente representatividad para negociar el convenio laboral del sector del comercio.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Pueden ser beneficiarias de esta línea de ayudas las organizaciones sindicales y empresariales con suficiente representatividad para negociar el convenio laboral del sector del comercio de las Illes Balears.
2. Las entidades que soliciten estas ayudas tienen que estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tercero

Actuaciones subvencionables

1. Son susceptibles de subvención los costes siguientes relacionados directamente con la actividad de la entidad solicitante:
 - a) Gastos derivados de acciones de promoción comercial: jornadas técnicas o seminarios, estudios y publicaciones, monográficos y otras acciones de promoción que tengan como objetivo la promoción o la animación comercial.
 - b) Gastos de funcionamiento ordinario: gastos de personal (excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas), alquiler de las sedes de las organizaciones, gastos de suministros y comunicaciones.
2. Las actividades o gastos objeto de la subvención tienen que ejecutarse y pagarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 20 de octubre de 2026 (ambos incluidos).



Cuarto

Cuántía de las ayudas

1. Las ayudas que se regulan revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación y se instrumentarán en forma de subvenciones de la manera que se indica a continuación.
2. Para las organizaciones empresariales:

La concesión de las ayudas se hará aplicando una distribución proporcional en función del número de representantes vocales asignados a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector del Comercio de las Illes Balears, de la siguiente manera:

a) Una ayuda mínima lineal de 18.750 euros a todas las organizaciones empresariales representadas en la Comisión Negociadora mencionada.

b) Después de haber restado a la cantidad presupuestada para organizaciones empresariales (150.000 euros) la ayuda mínima lineal a la que hace referencia el párrafo anterior, las organizaciones empresariales verán incrementada la subvención en los siguientes términos:

1.º La cantidad resultante de la minoración indicada se dividirá entre el número total de representantes de las organizaciones empresariales asignados a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector del Comercio de las Illes Balears. Con esto se obtiene el valor medio asignado a cada representante empresarial.

2.º El valor medio asignado a cada representante empresarial se multiplicará por el número de representantes empresariales de cada una de las organizaciones en la Comisión Negociadora mencionada.

c) La cuantía total de la ayuda que puede concederse a cada una de las organizaciones es el resultado de sumar las cantidades que le corresponden en concepto de ayuda mínima lineal y por acrecentamiento, previstos en los párrafos *a)* y *b)* de este apartado.

Para acreditar el número de representantes vocales asignados a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector del Comercio de las Illes Balears, la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio solicitará de oficio a la mencionada Comisión el certificado en el que se haga constar dicha representatividad.



3. Para las organizaciones sindicales:

La concesión de las ayudas se hará aplicando una distribución proporcional directa de los 150.000 euros entre las organizaciones solicitantes en función de la representatividad, a fecha 31 de diciembre de 2025, en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de las empresas incluidas dentro del ámbito del convenio colectivo del sector del comercio de las Illes Balears.

Para acreditar la representatividad mencionada, la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio solicitará de oficio el correspondiente certificado al órgano competente, en este caso, la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social.

Quinto

Importe económico de la convocatoria

1. El importe económico de esta convocatoria es de 300.000 euros, de los cuales 150.000 corresponderán a las organizaciones empresariales del sector del comercio y 150.000 a las organizaciones sindicales del mismo sector.
2. Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 19301 761A01 48 000 00 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio 2025, prorrogados para el año 2026, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014, de Finanzas de la CAIB y la Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias que tienen que regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026.

Sexto

Forma de presentación de las solicitudes y la documentación

1. La solicitud de subvención se ajustará al modelo normalizado mencionado en el punto decimosexto de esta convocatoria y que se adjunta como anexo 2 de esta Resolución. La documentación normalizada se pondrá a disposición de los interesados en el web <https://dgcomerç.caib.es>.
2. La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática a través del Registro Electrónico General y tiene que dirigirse a la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.
3. No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente a este trámite telemático. En caso de que así se haga, se requerirá al solicitante para que lo subsane a través de la presentación



electrónica. A tal efecto, se considera como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la subsanación.

4. Los solicitantes tienen que presentar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

a) Documento fehaciente que acredite la representación, por cualquier forma válida en derecho, de la persona que actúa en nombre de la organización solicitante.

b) Estatutos de la organización solicitante.

c) Memoria explicativa de las actividades que se llevarán a cabo, que incluirá:

- Gastos derivados de acciones de promoción comercial: una valoración económica de los gastos correspondientes, mediante la aportación de los presupuestos o las facturas proforma. En el caso de actividades llevadas a cabo con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud pero incluidas dentro del periodo de elegibilidad, tienen que presentarse las facturas.
- Gastos de funcionamiento ordinario: una previsión de los gastos corrientes durante el periodo de elegibilidad. En el caso de gastos ya llevados a cabo e incluidos dentro del periodo de elegibilidad, tienen que presentarse las facturas o, si se trata de gastos de personal, las nóminas correspondientes.

d) Presupuestos, facturas proforma o documento equivalente de las inversiones subvencionables que quieran llevarse a cabo, o facturas y el pago en caso de que la inversión esté realizada.

5. Con respecto a la acreditación de las obligaciones tributarias, la solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o la entidad solicitante tiene que aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.

6. En cuanto a la acreditación del requisito de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la solicitud de las ayudas implica la autorización para que la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social la información acreditativa del cumplimiento de esta obligación, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento. En este caso, la persona o la entidad solicitante tiene que aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores



(40.000 euros cuando se trate de obras, o 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o servicios, IVA excluido), el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adopción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección de las ofertas presentadas se hará de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se tiene que justificar expresamente en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía puede solicitar toda la documentación y la información complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes o para comprobar los datos presentados.

9. En el supuesto que alguno de los documentos mencionados ya haya sido presentado a la Administración actuante con ocasión de la tramitación de otros expedientes, no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, si procede, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

10. Si la solicitud o documentación aportada no cumple los requisitos legales y los exigidos en las bases reguladoras y esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que subsane las deficiencias dentro de un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación que, si no lo hace así, se considerará que desiste en su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Séptimo

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de un mes desde la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, y acaba el mismo día en que se produjo la publicación en el mes del vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hay un día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

Si la cuantía consignada en esta convocatoria se agota antes de la expiración del plazo para presentar las solicitudes, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución correspondiente del consejero de Empresa, Autónomos y Energía.



Octavo

Régimen de concesión de las subvenciones

1. Para la concesión de las ayudas que establece esta convocatoria, se aplicará un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el registro correspondiente, dado que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento, según el artículo 7 de las bases reguladoras.
2. Las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agote el crédito destinado a la convocatoria y, si no se agota, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.
3. En caso de que dentro del expediente no conste la documentación que se requiere en esta convocatoria, y una vez que se haya requerido de acuerdo con el apartado 10 del punto sexto, la fecha de presentación de la subsanación establece la orden de prelación para el otorgamiento de la subvención.

Noveno

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para ordenar e instruir la tramitación de las solicitudes es la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, en aplicación del artículo 9 de las bases reguladoras. Este órgano puede llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales tiene que dictarse la resolución.
2. La directora general de Empresa, Autónomos y Comercio tiene que emitir una propuesta de resolución, que contendrá la lista de los beneficiarios propuestos por el órgano instructor para otorgar la subvención, y también de los excluidos, con indicación del motivo de exclusión, la cual se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* para que en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación puedan alegar lo que consideren oportuno.
3. La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración, mientras no se dicte la resolución de concesión y se notifique.
4. De acuerdo con el artículo 9.3 de las bases reguladoras, el consejero de Empresa, Autónomos y Energía es el órgano competente para dictar una resolución de aprobación o de denegación debidamente motivada. Estas resoluciones se notificarán individualmente a los interesados.

La resolución de concesión motivada especificará los siguientes aspectos: beneficiario, descripción de la actividad que a subvencionar, incluido el periodo de ejecución, presupuesto



de la actividad que se subvenciona, importe de la subvención, partida presupuestaria a la que se aplica, forma de pago, forma de justificación de las actividades objeto de ayuda y plazos para presentar justificantes.

5. El plazo para dictar y notificar la resolución expresa es de dos meses a partir de la fecha en que finaliza el plazo para presentar las solicitudes.

6. Las resoluciones del consejero de Empresa, Autónomos y Energía que concedan o denieguen la subvención solicitada ponen fin a la vía administrativa y contra estas se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación.

Décimo

Justificación de las actuaciones subvencionadas y pago del importe de la subvención

1. La justificación y pago de la subvención se hará una vez finalizada la realización efectiva de las actividades, el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido y el órgano gestor haya llevado a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

2. Los gastos objeto de las ayudas se ejecutarán y pagarán en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 20 de octubre de 2026 (ambos incluidos).

3. El plazo para justificar la realización de los conceptos subvencionables y solicitar el pago de la subvención finaliza el 30 de octubre de 2026 o en la fecha que establezca la resolución de concesión, si es posterior.

4. No se tendrán en consideración como justificantes de los gastos subvencionados, las facturas emitidas ni los pagos hechos con anterioridad al 1 de octubre de 2025, ni posteriores al 20 de octubre de 2026.

5. La justificación de la actividad ejecutada y solicitud de pago se presentará de forma electrónica mediante el trámite telemático que, a tal efecto, está disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes y otra documentación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En caso de que se haga así, se requerirá al solicitante para que lo subsane a través de la presentación electrónica.

Los beneficiarios de las ayudas, para justificar la aplicación de los fondos tienen que presentar la siguiente documentación:



a) Solicitud de pago.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, en la que se describan de manera detallada las actividades que se han llevado a cabo y los resultados que se han obtenido.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades, que tiene que contener:

Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, de acuerdo con el modelo normalizado mencionado en el punto decimosexto y que se adjunta como anexo 3 de esta Resolución. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con una previsión o un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas; todo ello acompañado de las facturas o nóminas correspondientes.

— Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones, con la indicación del importe y la procedencia.

Para justificar el pago de las facturas o nóminas objeto de la subvención se presentará la siguiente documentación:

— Una copia del documento bancario que acredite la transferencia o el pago domiciliado, en el que figuren la fecha del pago, el importe pagado, el concepto del pago de forma que se identifique el mismo con la factura o nómina, y también los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura o nómina, respectivamente.

6. En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la subvención, el órgano competente solicitará al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes a contar a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento de subsanación.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la justificación de una cuantía inferior a la cuantía otorgada inicialmente, implican iniciar un procedimiento de revocación de la subvención concedida, que puede comportar la minoración del importe pendiente de pago o que la entidad beneficiaria tenga que reintegrar la cantidad pagada.

Decimoprimer Obligaciones del beneficiario



Además de lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a:

- a) Acreditar ante la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas.
- b) Comunicar a la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía si se han solicitado otras ayudas para las mismas actividades ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, si procede, si se han concedido y la cuantía.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía, y a las actuaciones de control financiero que lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otras autoridades de control.

Decimosegundo

Concurrencia de ayudas o subvenciones

1. Las subvenciones que se concedan son compatibles con otras subvenciones y ayudas, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.
2. En los casos en que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento de otras subvenciones por parte de entidades públicas o privadas, tiene que reintegrarse el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

Decimotercero

Normativa aplicable

1. La convocatoria se rige por lo dispuesto en esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios (BOIB número 52, de 17 de abril).
2. En todo lo que no establecen esta Resolución ni la Orden mencionada tienen que aplicarse el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el



que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto

Revocación y reintegro de la subvención

1. La alteración, intencionada o no, de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención; el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que tiene que cumplir la entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, previamente o posteriormente a la resolución de concesión son causas de revocación, total o parcial, de la subvención otorgada y, si procede, de reintegro de las cantidades que ha percibido la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2005.

2. De conformidad con el artículo 24 de las Bases reguladoras, la revocación de la subvención se llevará a cabo mediante una resolución del órgano concedente que tiene que especificar la causa, así como también la valoración del grado de incumplimiento, y tiene que fijar el importe que, si corresponde, tiene que percibir finalmente la persona o entidad beneficiaria. A tal efecto, se llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006. Sin embargo, en los casos en que, como consecuencia del abono de la subvención, la persona o entidad beneficiaria tenga que reintegrar la totalidad o una parte de la misma, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

3. Las causas y el importe del reintegro, total o parcial, de la subvención, así como también el procedimiento para exigirlo, se rigen por lo establecido en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

4. A tal efecto, se tendrá en cuenta el principio general de proporcionalidad, así como también el resto de criterios de gradación que constan en el artículo 24 de las bases reguladoras y de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimoquinto

Interpretación y ejecución

El consejero de Empresa, Autónomos y Energía puede dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimosexto

Modelos normalizados



Una vez publicada la convocatoria, la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, a través del enlace web <http://dgcomerç.caib.es>, pondrá a disposición de los interesados la siguiente documentación normalizada:

- Anexo 2. Solicitud de subvención (que incluye las declaraciones responsables)
- Anexo 3. Cuenta justificativa